

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**AUTO INTERLOCUTORIO No. 28**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: LUAZ DARY MELO DORADO

DDO: CARLOS A. CASTAÑEDA & CIA S.C.A

RAD: 76-520-31-05-002-2014- 004336-02

Palmira, valle 28 de enero de 2021

Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de costas formulada por el apoderado de la parte demandada, este despacho para resolver considera:

1.- La liquidación de costas fijada el día 18 de noviembre de 2019, y como la condena cada día cambia por haber condenado a la indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del código procesal laboral, revisada por este despacho, está bien hecha.

2.- Como el apoderado de la parte demandada formulo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho proveído, este despacho no repondrá para revocar el auto interlocutorio No. 1230 de fecha 18 de noviembre de 2019.

3.-En consecuencia, se concederá el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira – Valle.

R E S U E L V E:

1.- No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1230 de fecha 18 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1230 del 18 de noviembre de 2018, ante el Honorable Tribunal Superior de Buga, en el efecto suspensivo.

Para el efecto envíese el expediente ante el Honorable Tribunal Superior de Buga, previa las anotaciones del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DR. HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES

La secretaria,

ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA

Juzgado 2 Laboral del Circuito Palmira Valle

Por ESTADO No. 04 de hoy se notifica las partes
del auto anterior.

Palmira (V) 29 de enero de 2021

ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA